



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Memorando N° 005037-2022-DF-DISAD/INEN del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 002159-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 003683-2022-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001996-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N°001939-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, sus modificatorias, y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso*





de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.”;

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, 30 de diciembre de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se registró la invitación para contratar de la Contratación Directa N° 069-2021-ENEN destinada a la “ADQUISICIÓN DE CITARABINA (SIN PRESERVANTES) 100 MG / METOTREXATO SÓDICO 50 MG INY / 2 ML”, cuya contratación se realiza por ítem paquete y bajo el sistema de contratación de precios unitarios;

Que, con fecha 04 de febrero de 2022, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la empresa PERULAB S.A. suscribieron el Contrato N° 016-2022-ENEN, derivado de la Contratación Directa N° 069-2021-ENEN, destinado a la “ADQUISICIÓN DE CITARABINA (SIN PRESERVANTES) 100 MG / METOTREXATO SÓDICO 50 MG INY / 2 ML”, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por el importe total de S/ 332,810.00 (Trescientos treinta y dos mil ochocientos diez y 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 775-2022-EF-SUMIN/ENEN, adjunto al Memorando N° 005037-2022-DF-DISAD/ENEN, el área usuaria de la contratación sustenta su solicitud de prestación adicional a razón de mil (1,000) unidades del producto farmacéutico CITARABINA (SIN PRESERVANTES) 100 MG INY y mil ciento veinticinco (1,125) unidades del producto farmacéutico METOTREXATO SÓDICO 50 MG INY/2ML, de acuerdo a lo siguiente: “**II.- SUSTENTO** 1. A la fecha de hoy 05 de diciembre del presente año, el almacén de farmacia cuenta con un stock de acuerdo al siguiente detalle: [CITARABINA (SIN PRESERVANTES) 100 MG INY: Stock actual: 51; Situación: Substock; Consumo promedio mensual: 455, Stock < a 2 meses del consumo mensual actual] [METOTREXATO SÓDICO 50 MG INY/2ML: Stock actual: 0; Situación: Desabastecido; Consumo promedio mensual: 510, Stock < a 2 meses del consumo mensual actual] 2. Se advierte que, el Departamento de Farmacia se encuentra con una disponibilidad ‘Crítico’, considerando el consumo mensual actual. 3. Cabe señalar que a la fecha contamos con pacientes oncológicos que se encuentra en espera de recibir sus tratamientos quimioterápicos. 4. Por lo tanto, se considera necesario la solicitud de adquisición adicional del 25% (...)”;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 016-2022-ENEN derivado de la Contratación Directa N° 069-2021-ENEN destinado a la “ADQUISICIÓN DE CITARABINA (SIN PRESERVANTES) 100 MG / METOTREXATO SÓDICO 50 MG INY / 2 ML” se encuentra vigente y opina que la aprobación de la prestación adicional al referido contrato por la suma de S/ 83,202.50 (Ochenta y tres mil doscientos dos y 50/100 Soles) correspondiente al 25 % del monto del contrato original, contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato y no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública; asimismo, afirma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007479, dado con Memorando N° 002159-2022-OGPP/ENEN, con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 016-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 069-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE CITARABINA (SIN PRESERVANTES) 100 MG / METOTREXATO SÓDICO 50 MG INY / 2 ML", sustentada en el informe de la Oficina de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; en uso de las facultades conferidas mediante el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional al Contrato N° 016-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 069-2021-INEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE CITARABINA (SIN PRESERVANTES) 100 MG / METOTREXATO SÓDICO 50 MG INY / 2 ML", a favor de la empresa PERULAB S.A., cuyo monto asciende a la suma de S/ 83,202.50 (Ochenta y tres mil doscientos dos y 50/100 Soles), correspondiente al 25 % del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la empresa PERULAB S.A amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al contratista y al área usuaria.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

